

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Disponiéndose por el art. 92 de la Ley electoral de 28 de Diciembre último que se publiquen inmediatamente por suplemento en el Boletín Oficial de la provincia las listas numeradas de los electores que han votado y el resumen de los votos obtenidos por los candidatos; y siendo pocos los Presidentes de las Secciones que han remitido estas listas; he dispuesto encargar á los morosos que verifiquen la remision sin demora, para que el precepto legal quede cumplido.

Segovia 24 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Para que no ofrezca dudas la inteligencia y aplicacion del art. 36

de la Ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, considero oportuno encargar á los Señores Alcaldes adviertan á los Compromisarios nombrados para verificar la eleccion, que el dia en que deben presentarse en esta Capital con las respectivas certificaciones, es el Jueves 1.º de Mayo próximo.

Segovia 24 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

CIRCULAR.

Publicada en el Boletín oficial número 40, perteneciente al 2 del corriente, la Real órden del Ministerio de Hacienda, encareciendo á los Gobernadores y Autoridades de las provincias, la mas activa vigilancia para descubrir la adulteracion de los vinos por la *Fuschina* á cuyo efecto se daba un método de ensayo sencillo para determinar la presencia de dicha sustancia, si existiera, es de suponer que todos los Alcaldes y Subdelegados de Medicina y Farmacia, hayan practicado dicho reconocimiento; y sinó, les recomiendo muy eficazmente, lo hagan con el vino que se consume en sus respectivas localidades, dando en todo caso conocimiento del resultado á este Gobierno de provincia, para tomar las medidas necesarias á evitar el fraude, sin perjuicio de hacer la retencion de vinos sospechosos, hasta tanto que por un nuevo y detenido exámen se determine, á cuyo fin remitirán mues-

tras del vino detenido al dar cuenta del resultado del ensayo.

Segovia 22 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Sr. Alcalde de.....

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la instrucion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuacion se expresan.

| | Pets. | cts. |
|---|-------|------|
| Racion de pan 0,70 kilogramos | » | 25 |
| Racion de cebada 3,95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6,9375 litros)..... | » | 80 |
| Racion ordinaria de paja 6 kilogramos | » | 14 |
| Litro de Aceite..... | 1 | 29 |
| Kilogramo de carbon..... | » | 10 |
| Kilogramo de leña..... | » | 04 |

Segovia 21 de Abril de 1879.—El Gobernador presidente, Domingo Solano.—El Comisario de Guerra, Antonio Garcia Ortigüela.

Administracion económica de la provincia de Segovia,

Apremios.

Es tando siguiéndose expediente de ejecucion de apremio, contra Don Domingo Anido, cuyo paradero se ignora, por el débito que le resulta 272

pesetas, importe de los plazos 4 al 10 por compra de una casa, que por cesion de D. Pedro Rubio, adquirió del Estado, en 21 de Octubre de 1869, sita en esta Ciudad, calle del Alamillo y señalada con el número 568 y 120 del Inventario, se le hace saber, á dicho señor ó sus herederos, por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; que si en término de 10 dias que concede la ley de 13 de Junio de 1878, art. 8.º, no se presentan á satisfacer el débito, se procederá á la venta en quiebra del predio urbano, de que se deja hecho mérito.

Segovia 23 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Administracion económica de la provincia de Segovia,

Apremios.

Ignorándose el paradero de D. Juan Gomez, vecino que fué del pueblo de Perorrubio, comprador al Estado en 1864 de cuatro tierras, un huerto y una cerca, señaladas con el número 2568 y 649 del Inventario, procedentes de la obra Pia de San Millan, al cual, se le sigue expediente de apremio por el débito que le resulta de 98 pesetas por el plazo 15; se le hace saber, por medio de este periódico oficial: que si en el término de 10 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, no se presenta á satisfacer el debito, de que se deja hecho mérito, se procederá á la venta en quiebra, de las indicadas fincas, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 15 de Junio de 1878, artículo 8.º

Segovia 23 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Febrero según pre- viene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877. (Continuación.)

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

| Nombre del comprador. | FINCAS. | | Número del inventario. | Vecindad. | PLAZOS. | | IMPORTE. Escudos Mils. | Observaciones. |
|-------------------------|--------------|--------------|------------------------|-----------------------|---------|-------------|------------------------|----------------|
| | Clase. | Procedencia. | | | Núm. | Fecha. | | |
| Antonio Garcia..... | Rústica..... | Clero..... | 1166 | Santibañez. | 15 | 20 Febrero. | 18.065 | |
| idem..... | | | 1164 | Idem. | | | 20.255 | |
| Ambrosio Casas..... | | | 1785 | Idem. | | | 35.700 | |
| Gervasio Botija..... | | | 1288 | Idem. | | | 128.100 | |
| José Sanz..... | | | 1156 | Idem. | | | 23.200 | |
| Andrés Muñoz..... | | | 1185 | Idem. | | | 17.820 | |
| Miguel Garcia..... | | | 1292 | Idem. | | | 22.505 | |
| Valentin Gimeno..... | | | 4160 | Idem. | | | 26 | |
| Julian Moreno..... | | | 990 | Riaza. | | | 152.500 | |
| idem..... | | | 22 | Idem. | | | 202.500 | |
| Fernando Albertos..... | | | 3774 | Santibañez. | | 21 | 6.550 | |
| Raimundo Alvaro..... | | | 5299 | Pedraza. | | | 17 | |
| idem..... | | | 3510 | Idem. | | | 35 | |
| Hilario Merino..... | | | 2145 | Sauquillo. | | | 720.060 | |
| Claudio..... | | | 2396 | Castroserna. | | | 522.180 | |
| Miguel Arribas..... | | | 3224 | Arcones. | | | 20.680 | |
| Leon Martin..... | | | 3881 | Ventosilla. | | | 35 | |
| idem..... | | | 3512 | Idem. | | 22 | 51.100 | |
| Ignacio Carrat..... | | | 2079 | San Ildefonso. | | | 15 | |
| Manuel Rojas..... | | | 2818 | Valladolid. | | 25 | 140 | |
| idem..... | | | 17 | Idem. | | | 135.050 | |
| idem..... | | | 247 | Idem. | | | 50.550 | |
| idem..... | | | 589 | Idem. | | | 113.750 | |
| Simon Alvarez..... | | | 5067 | Higuera. | | | 20 | |
| Ildefonso Moreno..... | | | 3118 | Martin Miguel | | | 726.060 | |
| Santiago Berrocal..... | | | 1824 | Caballar. | | | 240.060 | |
| idem..... | | | 1285 | Idem. | | 24 | 375.060 | |
| idem..... | | | 1882 | Idem. | | | 58.200 | |
| Andrés Perez..... | | | 1297 | Armuña. | | | 185 | |
| Ignacio Carral..... | | | 3881 | San Ildefonso. | | | 90.500 | |
| idem..... | | | 2215 | Idem. | | | 88.100 | |
| idem..... | | | 2214 | Idem. | | | 25.550 | |
| idem..... | | | 2210 | Idem. | | | 25.150 | |
| idem..... | | | 2066 | Idem. | | | 25.500 | |
| Celestino Frutos..... | | | 2098 | Basardilla. | | | 45.150 | |
| Gregorio Saez..... | | | 3553 | Segovia. | | | 39.200 | |
| Juan Gomez..... | | | 2368 | Perorrubio | | | 150 | |
| Mateo Santos..... | | | 5409 | Condado. | | | 8.700 | |
| Luis Alonso..... | | | 3883 | Higuera. | | | 85 | |
| Leon Alvaro..... | | | 1420 | Matilla. | | 28 | 314.855 | |
| Gabriel del Barrio..... | | | 2052 | Otero. | | | 79.100 | |
| Antonio Piñuela..... | | | 2055 | Idem. | | | 51.550 | |
| Juan Piñuela..... | | | 2028 | Idem. | | | 67.150 | |
| Miguel de Prado..... | | | 2045 | Idem. | | | 301.800 | |
| Saturio Moreno..... | | | 700 | Riaza. | 14 | 5 | 61.200 | |
| Faustino Sanz..... | | | 3596 | Turégano. | | 15 | 40.500 | |
| Nicanor Sanchez..... | | | 226 | Segovia. | | | 1219.800 | |
| Vicente Galindo..... | | | 254 | Idem. | | | 90 | |
| idem..... | | | 207 | Idem. | | 17 | 97.550 | |
| idem..... | | | 280 | Idem. | | | 13.600 | |
| Miguel Barral..... | | | 3583 | Turégano. | | | 49 | |
| idem..... | | | 3594 | Idem. | | 21 | 13.550 | |
| Casimiro Sancho..... | | | 2150 | Matabuena. | | 27 | 75.550 | |
| Francisco Arroyo..... | | | 2348 | Sepúlveda. | | | 48 | |
| José Garcia..... | | | 1757 | Gragera. | | | 180 | |
| Francisco Arroyo..... | | | 5207 | Sepúlveda. | | 28 | 17.600 | |
| Raimundo Alvaro..... | | | 2151 | Pedraza. | | | 70.050 | |
| Guillermo Garcia..... | | | 1799 | Velilla. | | | 13.200 | |
| Raimundo Alvaro..... | | | 2125 | Pedraza. | | 27 | 11.600 | |
| Toribio Manso..... | | | 56 | Chañe. | | 43 | 14.500 | |
| José Arévalo..... | | | 1954 | Segovia. | | 25 | 150 | |
| Victoriano Velasco..... | | | 2854 | Idem. | | | 62.050 | |
| idem..... | | | 1352 | Idem. | | 12 | 150 | |
| Manuel Arranz..... | | | 2731 | Riaza. | | 14 | 90 | |
| Juan Heredero..... | | | 2540 | Turégano. | | 13 | 52.550 | |
| Francisco Antonio..... | | | 2948 | Casla. | | 19 | 85.050 | |
| Tomás Zorrilla..... | | | 3958 | Sepúlveda. | | | 7.350 | |
| Florencio Orcajo..... | | | 5953 | Casla. | | | 12.550 | |
| idem..... | | | 5954 | Idem. | | | 41.500 | |
| José Estebananz..... | | | 5949 | Condado. | | 27 | 125.350 | |
| Fausto Otero..... | | | 1294 | Segovia. | | | 8.950 | |
| Julian Orcajo..... | | | 2738 | Sepúlveda. | | 28 | 186.240 | |
| Faustino Herranz..... | | | 1297 | Miguelañez. | | 22 | 10.350 | |
| Nicolás Gil..... | | | 517 | Ochando. | | | 32.750 | |
| Mariano Estéban..... | | | 516 | Idem. | | | 100.550 | |
| Julian Zúñiga..... | | | 645 | Roda. | 10 | 12 | 50.500 | |
| Pedro Rey..... | | | 414 | Santa Maria | | 25 | 6.050 | |
| Luis Redondo..... | | | 5988 | Segovia. | | 25 | 10.050 | |
| Victor Martin..... | | | 4001 | Torrevalde San Pedro. | | 26 | | |

(Se continuará.)

5
Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 4.ª semana del mes actual.

| PUEBLOS cabezas de partido. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|---|--------------|--------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------|-------------|-----------|-----------|------------|-----------|
| | Trigo. | Cebada | Centeno. | Maiz | Garbanzos | Arroz | Aceite | Vino | Aguar- diente | Carnero | Vaca | Tocino | De trigo | De cebada |
| | HECTÓLITROS. | | | KILÓGRAMOS | | | LITROS. | | | KILÓGRAMOS. | | | KILÓGRAMOS | |
| | Pts. | Cts. | Peset. Cs | Peset. Cs | Peset. Cs | Peset. Cs | Peset. Cs | Peset. Cs | Peset. Cs | Peset. Cs | Peset. Cs | Peset. Cs | Peset. Cs | Peset. Cs |
| Cuellar | 21,15 | 12,15 | 15,05 | » | 0,30 | 0,66 | 1,27 | 0,25 | 1,14 | 0,92 | 1,08 | 1,50 | 0,05 | 0,03 |
| Santa María de Nieva.... | 22,52 | 13,51 | 13,96 | » | 0,54 | 0,64 | 1,27 | 0,34 | 0,99 | » | 1,11 | 1,62 | 0,03 | 0,03 |
| Riaza..... | 18,80 | 10,81 | 12,61 | » | 0,47 | 0,56 | 1,35 | 0,27 | 0,72 | 1,74 | 1,31 | 1,74 | 0,02 | 0,02 |
| Sepúlveda..... | 13,92 | 12,61 | 13,51 | » | 0,90 | 0,59 | 1,19 | 0,24 | 0,62 | 0,94 | 0,99 | 0,15 | 0,02 | » |
| Segovia..... | 22,88 | 13,74 | 13,74 | » | 0,64 | 0,70 | 1,27 | 0,68 | 1,03 | 1,39 | 1,52 | 1,65 | 0,02 | 0,04 |
| TOTALES..... | 99,27 | 62,92 | 66,87 | » | 3,35 | 3,15 | 6,35 | 1,78 | 4,50 | 4,99 | 6,01 | 6,64 | 0,14 | 0,14 |
| Precio medio general en la provincia..... | 18,85 | 12,58 | 13,37 | » | 0,67 | 0,63 | 1,27 | 0,35 | 0,90 | 1,24 | 1,20 | 1,52 | 0,02 | 0,03 |

| | HECTÓLITRO. | | LOCALIDAD. |
|-------------|--------------------|--------|------------|
| | Pesetas. | Cénts. | |
| Trigo..... | Precio máximo..... | 22 88 | Segovia. |
| | Idem mínimo..... | 15 92 | Sepúlveda. |
| Cebada..... | Idem máximo..... | 15 74 | Segovia. |
| | Idem mínimo..... | 10 81 | Riaza. |

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 31 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Domingo Solano.

Alcaldía de Navalmanzano.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso, que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas y urbanas que posean en este término segun previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; y de no verificarlo, se entienden que aceptan el tipo porque contribuyen, y renuncian el derecho que pudiera asistirles.

Navalmanzano 10 de Abril de 1879.
—El Alcalde, Manuel Sanz.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con el mayor acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la Contribucion territorial correspondiente al año económico de 1879 á 1880, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas y expresivas de las alteraciones que pudieran haber experimentado en su riqueza: en la inteligencia que trascurrido que sea

este plazo, no se oirán las reclamaciones que se promuevan.

Cerezo de Arriba 8 de Abril de 1879.
—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda llevar á efecto la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879-80, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término, segun previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y de no verificarlo, se entiende que aceptan el tipo porque contribuyen, y renuncian el derecho que pudiera asistirles.

Santiuste de San Juan Bautista 9 de Abril de 1879.—El Alcalde, Isidro Diez.

Alcaldía de Hinojosa.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar con exactitud el apéndice, al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayun-

tamiento, en el improrogable término de 15 dias á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderá que aceptan la riqueza por que contribuyen en este año, sin que tengan derecho despues á reclamacion por no haber presentado á tiempo sus relaciones; sin perjuicio de que si la Junta tuviere conocimiento de que tiene mas riqueza que con la que hoy figuran se les aumente.

Hinojosa 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Ignacio Cuesta.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con el debido acierto el apéndice de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1879-80, se cita por el presente anuncio á todo contribuyente que deba ser comprendido en el enunciado repartimiento para que en el preciso é improrogable plazo de 15 dias contados desde la insercion del mismo en el Boletín oficial de esta provincia, exhiban en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion jurada y por duplicado de todos los bienes que posean contributivos al efecto; y de no verificarlo procederá la expresada Junta á realizar de oficio dichas operaciones sin ulteriores reclamaciones.

Cozuelos 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Agustin Garrido.

Alcaldía de Palazuelos.

Para girar con acierto el apéndice

de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial para el año económico de 1879-80, todo propietario que por cualquier concepto posea bienes sujetos al impuesto contributivo, presentará relacion duplicada en la Secretaria de esta corporacion dentro del término de 15 dias siguientes á la fijacion del presente, bien entendido que pasado dicho tiempo sin realizarlo, se girarán de oficio las operaciones por la junta municipal de este distrito, sin oírles las reclamaciones de agravios.

Palazuelos y 5 de Abril de 1879.—El Alcalde, Joaquin Velasco.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto y exactitud el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1879 á 1880, se hace necesario que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza con arreglo á la ley; y de no verificarlo, se entiende que aceptan el tipo porque contribuyen y no tendrán despues derecho á reclamacion alguna de agravios.

Valle de Tabladillo á 14 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Lobo.

Alcaldía de Valseca.

Acordado por este Ayuntamiento y la municipal, el arrendamiento con libre venta de los derechos sobre artículos de consumos de comer y beber y arder para el año próximo venidero, se ha acordado por el mismo que el día 27 del actual y el 4 del próximo Mayo, tengan lugar la primera y segunda subasta de dichos derechos con arreglo a el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyos actos se verificarán de diez á once de las mañanas respectivas.

Se anuncia al público por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Valseca 20 de Abril de 1879.—El Alcalde, Donato Callejo.

Alcaldía de los Huertos.

Para girar con acierto el apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de contribucion Territorial para el año económico de 1879 á 80, todo propietario que por cualquiera concepto posea bienes sujetos al impuesto contributivo, presentará relacion duplicada en la Secretaria de esta corporacion dentro del término de 15 dias siguientes á la fijacion del puesto, bien entendido que pasado dicho término sin realizarlo se girará de oficio las operaciones por la Junta municipal de este Distrito, sin oírles las reclamaciones de agravios.

Huertos 5 de Abril de 1879.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto formar el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de 15 dias, á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderá que aceptan la riqueza que contribuyen en este año, sin que tengan derecho despues á reclamacion, puesto que de ello admiten al no presentar aquellos en tiempo oportuno, sin perjuicio de que si la Junta tuviese conocimiento de que tiene más riqueza que la que hoy figura se les anente.

Cobos de Segovia 3 de Abril de 1879.—El Alcalde, Bonifacio Garcia.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con el mayor acierto posible el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas; en la inteligencia; que de no hacerlo así, se entenderá que aceptan las cuotas por que contribuyen; y que renuncian á todo derecho que pudiera favorecerles.

Fuentemilanos 5 de Abril de 1879.—El Alcalde, Felipe María.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año de 1879 á 1880, mandado ejecutar últimamente por la superioridad y que ha de servir de base para el repartimiento preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza con arreglo á la ley, y de no verificarlo se entienden que están conformes con aquella porque están contribuyendo.

Torrecaballeros 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Blas Rodriguez.

Alcaldía de Castrojimeo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 80, para en el caso de que pudieran retrasarse las operaciones de rectificacion, de amillaramientos que se han emprendido, y no hubiera de ser la nueva riqueza que de estos resulte la que constituyera el fundamento de la derrama en dicho año, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado, segun se dispone en el artículo segundo y siguiente del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningun género, y se girará el reparto por la riqueza de antemano reconocida.

Castrojimeo 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Gebarsio Iglesia.

Alcaldía de Santa Maria de Riaza.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda practicar con el debido acierto las operaciones preliminares que han de servir de base al repartimiento de contribucion territorial para el año económico próximo venidero de 1879 á 80, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo así vecinos como forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias contados al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones circunstanciadas y por duplicado de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza durante el actual, pues pasado dicho plazo no le serán admitidas las que presenten ni oídas las reclamaciones que intenten con tal motivo.

Santa Maria de Riaza 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Domingo Martin.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Contribuciones.

Rectificacion

Exigiendo el mejor servicio que el cobrador D. Nicolás del Valle, verifique la cobranza del actual 4.º trimestre en el pueblo de Adrados en los dias 8 y 9 de Mayo próximo, en vez de practicarla

en los que por error se observan marcados en el Boletín oficial número 48 del día de ayer; se advierte así al Sr. Alcalde y contribuyentes del mencionado pueblo para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 22 de Abril de 1879.—El Delegado, Francisco Carsi.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Habiendo fallecido ab-intestato en esta capital el veintisiete de Marzo próximo pasado D. Félix Rivera Pérez, soltero, natural y residente en esta propia poblacion, de edad de sesenta y ocho años, hijo de D. Pablo y de Doña María, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes vacantes por el indicado óbito, para que, dentro de treinta dias siguientes á la publicacion en el Boletín oficial acudan en forma con sus reclamaciones á este mi Juzgado y Escribanía de Barragan Fuentetaja que lo es de su número; prevenidos que el no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Segovia á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado S. S.ª, Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido en éste Juzgado, por el Procurador D. Manuel Nuñez á nombre de Francisco Martinez Gonzalez, vecino de Olmos de Peñafiel, para litigar contra Claudia Diez y Diez, y sus hijos Mariano, Florentina y Dionisia Garcia Diez, que lo son de Chañe, seguido en rebeldía por todos sus trámites con los Estrados del Juzgado, ha recaído la que con su publicacion es del tenor siguiente.

Sentencia. En la villa de Cuellar á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. Manuel Nuñez Gonzalez, en nombre de Francisco Martinez, vecino de Olmos de Peñafiel, para litigar con Claudia Diez y Diez, y sus hijos Mariano, Florentina y Dionisia Garcia Diez, que lo son de Chañe, y

Resultando que Francisco Martinez Gonzalez carece de toda clase de bienes, y que habiendo perdido el brazo izquierdo se ejercita en el oficio de tacholero, sin pagar contribucion y sin dedicarse á otra industria.

Resultando que el incidente se ha sustentado con audiencia del Promotor Fiscal, y en rebeldía de la parte con la cual el Martinez se propone litigar.

Y Considerado que el producto diario de la industria ó modo de vivir del Martinez es de suyo inferior al doble jornal de un bracero en ésta localidad, que por lo tanto se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo de declarar y declarar á Francisco Martinez Gonzalez pobre para litigar, con derecho á usar del papel sellado correspondiente, á que se le defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por ésta sentencia definitivamente juzgando, sin especial condenacion en costas que se hará saber en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveo y firmo.—Julian Hurtado.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, de que yo el Escribano doy fé.—Licenciado, Agapito Sainz.

Lo relacionado es cierto y la sentencia y publicacion insertas corresponden literalmente con sus originales de que doy fé y á que me remito; y cumpliendo con lo mandado y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil espedido el presente en Cuellar á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Licenciado, Agapito Sainz Alonso.

Juzgado municipal de Escalona.

Por distitucion hecha á D. Baltasar Salamanca que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial acompañando en las mismas los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, advirtiéndole que serán preferidos en igualdad de circunstancias los que tengan mas aptitud para el desempeño del espresado cargo.

Escalona y Abril 7 de 1879.—Faustino Montarelo,

Sustituto para Ultramar.

Se necesita uno que reúna las condiciones que la ley exija, Darán razon Segovia, Plazuela de San Pablo 9.

Santos del dia.

S. Marcos evung., patron de Abulo.

Segovia: Imprenta de Oñdera.